



**DECRETO 480**

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado  
el 29 de Diciembre de 2011**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERA.-** De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullumtributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

**SEGUNDA.-** Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe



observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

#### Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una



autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

**TERCERA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.



2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
10. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.



11. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades.
12. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.
13. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.
14. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
15. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
16. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
17. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
18. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
19. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
20. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por



certificaciones y constancias.

21. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.

22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.

23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 52 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 17 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CHUMAYEL	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
2.	ESPITA	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
3.	HALACHÓ	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00
4.	HUNUCMÁ	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
5.	IZAMAL	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
6.	KOPOMÁ	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00
7.	MANÍ	\$ 2,800,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,800,000.00
8.	SEYÉ	\$ 1,000,000.00	\$ 900,000.00	\$ 1,000,000.00
9.	TAHMEK	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
10.	TECOH	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
11.	TEMAX	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
12.	TEPAKÁN	\$ 1,965,494.00		\$ 1,965,494.00
13.	TIMUCUY	\$ 5,250,000.00		\$ 5,250,000.00
14.	TIZIMÍN	\$ 3,000,000.00		\$ 3,000,000.00
15.	YAXCABÁ	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
16.	YAXKUKUL	\$ 400,000.00		\$ 400,000.00
17.	YOBAÍN	\$ 800,000.00		\$ 800,000.00



Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones



presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a las Iniciativas de las leyes de Ingresos de los Municipios de Kopomá, Progreso y Tizimín, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendían cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el sólo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la Jurisprudencia siguiente:

No. Registro: 176,201  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Enero de 2006  
Tesis: IV.1o.A. J/8  
Página: 2276

**PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.**

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio





de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

**CUARTA.-** Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última Reforma D. O. 19-Abril-2012*

aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 52 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



**DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

---

**H. Congreso del Estado de Yucatán**  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Última Reforma D. O. 19-Abril-2012*

- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones federales;
- VII.-** Participaciones estatales;
- VIII.-** Aportaciones federales, y
- IX.-** Ingresos extraordinarios.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I**  
**De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS**

**Sección Primera**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

**TARIFA:**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>	<b>Factor para aplicar al excedente del Límite inferior</b>
<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	<b>Pesos</b>	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	0.25%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 15.00	0.25%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 21.00	0.25 %
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 27.00	0.25 %
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 33.00	0.25 %
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 42.00	0.25 %
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 47.00	0.25 %



A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

El valor catastral del Inmueble, se determinará de acuerdo a la siguiente:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO  
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES  
TABLA DE VALORES DE TERRENO  
COLONIA O CALLE VALOR POR M2**

<b>SECCIÓN 1</b>	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 ENTRE 18-A Y 20	\$ 6.00
DE LA CALLE 18-A A LA 20 ENTRE 15 Y 19	\$ 6.00
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 14 Y 16	\$ 6.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 23	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
<b>SECCIÓN 2</b>	
DE LA CALLE 23 A LA 25 ENTRE 16 Y 20	\$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	\$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 16 Y 20	\$ 6.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 25 Y 29	\$ 6.00
DE LA CALLE 23 A LA 27 ENTRE 16 Y 16	\$ 6.00
DE LA CALLE 14 A ENTRE 23 Y 27	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
<b>SECCIÓN 3</b>	
DE LA CALLE 23-A A LA 25 ENTRE 20 Y 22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23-A Y 25	\$ 16.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D. O. 19-Abril-2012

DE LA CALLE 25 A LA 31 ENTRE 22 Y 26	\$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 25 Y 31	\$ 6.00
DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 20 Y 22	\$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 31	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
<b>SECCIÓN 4</b>	
DE LA CALLE 19 A LA 23-A ENTRE 20 Y 22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23-A	\$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA 25 ENTRE 22 Y 26	\$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 17 Y 25	\$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	\$ 6.00
DE LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	\$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN.	\$ 4.00
TODAS LAS COMISARIÁS.	\$ 16.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 210.00
CAMINO BLANCO	\$ 415.00
CARRETERA	\$ 625.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2		PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	\$ 1,250.00	\$ 830.00	\$ 625.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 520.00	\$ 415.00	\$ 365.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 310.00	\$ 250.00	\$ 185.00
CARTON Y PAJA	\$ 155.00	\$ 105.00	\$ 65.00

**Artículo 5.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



<b>Predio</b>	<b>Tasa</b>
I.- Por predio habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**  
**Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 6.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 8.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	\$11,450.00
b) Restaurant-Bar	\$11,450.00





**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D. O. 19-Abril-2012

c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores es	\$11,450.00
--	-------------

- II. Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 365.00 diarios.
- III. Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	\$ 260.00
b) Restauran-bar	\$ 260.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 260.00

- IV. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendio de cerveza	\$ 11,450.00
b) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 2,080.00

- V. Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 830.00 por cada uno de ellos.
- VI. Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 210.00.

**Artículo 9.-** Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 105.00 por otorgamiento y \$ 52.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.



**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de Anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

**I. Por su posición o ubicación.**

a) De fachadas, muros, y bardas, 0.50 salario mínimo vigente por m2.

**II. Por su duración.**

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días. 0.15 salario mínimo por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, 0.80 salario mínimo por m2.

**III. Por su colocación.**

a) Colgantes 0.10 salario mínimo por m2.

b) De azotea. 0.20 salario mínimo por m2.

c) Rotulados. 0.50 salario mínimo por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 365.00 por día.

**Sección Segunda**

**De los Servicios por la regulación de Uso de Suelo o Construcciones**

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D. O. 19-Abril-2012

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 3.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 3.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 3.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 3.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 21.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 3.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 3.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 3.00 por metro lineal

XI.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio 1 Salario Mínimo Vigente.

XII.- Certificado de cooperación 1 Salario Mínimo Vigente.

XIII.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente.

XIV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública 1 Salario Mínimos Vigente.

XV.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. 1 Salario Mínimo Vigente.

XVIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc. Un Salario Mínimo Vigente.

XIX.- Por el sellado de planos. 1 Salario Mínimo Vigente.



**XX.-** Revisión de planos para trámites de uso de suelo. 1 Salario Mínimo Vigente.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera**  
**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los servicios de vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por día de servicio por cada elemento	\$ 105.00
II. Por hora por elemento	\$ 11.00
III. Por mes de servicio	\$ 1,040.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 14.-** El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 5.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia constancia	\$ 5.00
IV. Por copia simple	\$ 1.00
V. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 625.00
VI. Por certificaciones de residencia	\$ 16.00

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:



I.- Por cada viaje de recolección \$ 52.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$ 5.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica \$5.00

2.- Por recolección periódica \$5.00

IV.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica \$ 11.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica \$ 11.00 semanal

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria \$ 21.00 por viaje

b) Desechos orgánicos \$ 21.00 por viaje

c) Desechos industriales \$ 21.00 por viaje

### **Sección Sexta**

#### **Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 16.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada copia simple	\$ 1.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00



<b>III.</b> Por cada diskette de 3.5	\$ 16.00
<b>IV.</b> Por cada disco compacto	\$ 26.00

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Agua Potable**

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

**I.-** Por toma doméstica \$ 11.00.

**II.-** Por toma comercial \$ 21.00

**III.-** Por toma industrial \$ 31.00

**IV.-** Por conexión a la red municipal de agua potable se pagarán 10 veces el salario mínimo vigente, incluyendo servicio y materiales.

Por la contratación de toma nueva tendrá un valor de veces el salario mínimo vigente en el Estado.



**Sección Octava**  
**Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 18.-** Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

**ADULTOS:**

a).- Por temporalidad de 7 años:	\$ 730.00
b).- Adquirida a perpetuidad:	\$ 2,080.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	\$ 730.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	\$ 105.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 105.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 105.00

Por el permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota de \$ 105.00 por cada fosa.

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 19.-** El derecho por servicio de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, Yucatán.



**CAPÍTULO IV  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 20-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

**CAPÍTULO V  
De los Productos derivados de Bienes Inmuebles,  
Muebles y Productos Financieros.**

**Artículo 21.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.
- III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 21.00 por día.
  - b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 31.00 por día.





**Artículo 22.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamiento derivados de infracciones por faltas administrativas, faltas de carácter fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

**I.-** Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy:

- a)** Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
- b)** Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
- c)** Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso b)
- d)** Multa de 3.75 a 11.25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso g)
- e)** Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 29 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 25.-** El Municipio de Timucuy percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 26.-** El Municipio de Timucuy podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



TÍTULO TERCERO  
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO  
De los Ingresos a Recibir

**Artículo 27.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 40,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 2,500.00
<b>Total de Impuestos:</b>	<b>\$ 52,500.00</b>

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$20,000.00
II.- De los Servicios por la regulación de Uso de Suelo o Construcciones.	\$ 1,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,500.00
VI.- Por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 4,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$36,500.00</b>

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D. O. 19-Abril-2012

I.- Contribuciones especiales por Mejoras	\$	1,000.00
II.- Contribuciones especiales por Servicios	\$	500.00
<b>Total de Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$</b>	<b>1,500.00</b>

**Artículo 30.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	3,000.00
III.- Productos Financieros	\$	1,500.00
IV.- Otros Productos	\$	0.00
<b>Total de Productos:</b>	<b>\$</b>	<b>7,500.00</b>

**Artículo 31.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	1,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	1,500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,000.00
IV.- Cesiones	\$	0.00
V.- Herencias	\$	0.00
VI.- Legados	\$	0.00
VII.- Donaciones	\$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	0.00
XII.- Aprovechamientos de recursos transferidos al Municipio	\$	1,500.00
XIII.-Aprovechamientos Diversos	\$	1,500.00
<b>Total de Aprovechamientos:</b>	<b>\$</b>	<b>7,000.00</b>



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Última Reforma D. O. 19-Abril-2012

**Artículo 32.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones Estatales y Federales	\$	11'305,565.21
<b>Total de Participaciones:</b>	<b>\$</b>	<b>11'305,565.21</b>

**Artículo 33.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de Timucuy calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	4'501,254.34
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3'073.135.81
<b>Total de Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>7'574,390.15</b>

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Tesorería Municipal de **Timucuy** calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 180 meses.	\$	2'625,000.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y aportaciones	\$	500,000.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$</b>	<b>3'125,000.00</b>

**Artículo 35.-** El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de: **\$ 22'109,955.36**

**Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



## **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**